

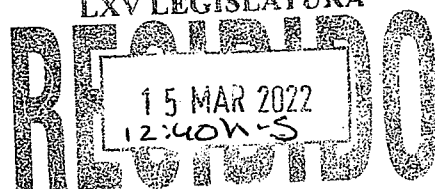
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."



San Raymundo Jalpan, a 15 de marzo de 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Oficio: LXV/DMAVZ/71/2022
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracción I, y 103 fracción VII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE UN ANÁLISIS Y/O ESTUDIO DIAGNÓSTICO PARA EVALUAR LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE TAXIS ADAPTADOS ENFOCADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA, EN LAS ACTUALES UNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON ESTE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO. CONSIDERANDO PARA ELLO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANTROPOMÉTRICAS QUE REQUIERE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN PARA SU MOVILIDAD,** misma Proposición que se anexa al presente oficio.



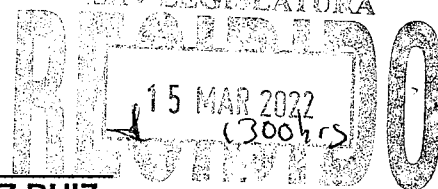
ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
(PLURINOMINAL)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA."



**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracción I, y 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE UN ANÁLISIS Y/O ESTUDIO DIAGNÓSTICO PARA EVALUAR LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE TAXIS ADAPTADOS ENFOCADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA, EN LAS ACTUALES UNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON ESTE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO. CONSIDERANDO PARA ELLO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANTROPOMÉTRICAS QUE REQUIERE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN PARA SU MOVILIDAD.**

Basándome de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la reforma constitucional a nivel federal en el año 2011 en materia de derechos humanos cambió el paradigma con el que el Estado mexicano daba atención a los problemas de personas con discapacidad.

Con dicha reforma, se ha tenido la posibilidad de hacer cumplir compromisos internacionales firmados previamente como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la cual nuestro país, si bien es cierto ha tenido una participación relevante al proponer y ratificarla desde el año 2007, también se debe de resaltar que a la fecha no ha sabido y/o querido implementar las acciones y políticas necesarias para garantizar los derechos de este sector.

Esta Convención se ha convertido en el máximo documento dirigido a este grupo poblacional, en el cual uno de sus principales objetivos es proteger y garantizar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de quienes viven con esta condición: Reconociendo además la necesidad de evitar la discriminación para quienes viven bajo esta condición.

Dicha Convención, en su Artículo 20, sobre movilidad personal, establece que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, tales como: facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad así como tecnologías de apoyo que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad que requiere este sector.

Por su parte, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala, en el Artículo 19 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Teniendo la facultad de establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público aéreo, terrestre y marítimo.



En el mismo sentido, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 32, la facultad análoga, a la Secretaria de Movilidad, de garantizar el derecho de las personas con discapacidad al transporte y acceso a las vialidades en igualdad de condiciones que las demás personas, para contribuir a su vida independiente, autonomía e inclusión plena, debiendo establecer mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en los medios de transporte público; promover que en el otorgamiento de concesiones o permisos para prestar el servicio de transporte público en todas sus modalidades se garantice a las personas con discapacidad que las unidades, instalaciones y bases sean accesibles para el desplazamiento, espera, ascenso y descenso incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado; promover, en el ámbito de su competencia, programas y campañas de educación vial para evitar cualquier tipo de discriminación por motivos de discapacidad; y promover convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Manteniendo el mismo criterio, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, prevé en su artículo 96, que los concesionarios del servicio público transporte de taxi podrán realizar adaptaciones a sus vehículos para prestar servicio a personas con discapacidad, debiendo extenderse esta norma a todas las Unidades de Transporte Público que prestan servicios en el Estado de Oaxaca.

Dentro de esta ley, se encuentra la accesibilidad, concebida como el derecho de toda persona a desplazarse por la vía pública sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición como principios de movilidad. Reconociendo, además, a la movilidad como un derecho de las personas, teniendo como centro a la persona y a la dignidad humana, basado en estos principios.

En este sentido, uno de los argumentos para la creación de esta nueva ley aprobada en abril del 2019 fue la integración de nuevos sistemas de movilidad, mismo que ha representado un reto aún no cumplido para el gobierno, considerando un contexto de las malas condiciones de accesibilidad y movilidad, la falta de espacios y condiciones para la construcción de nueva infraestructura y la incorporación de sistemas novedosos de transporte a los tradicionales.



Así mismo, se añade que el objetivo principal sobre la regulación de la movilidad y el transporte es conformar un concepto integral de movilidad, por ello los planes y programas en esta materia agregada, tendrán como objetivo principal garantizar la movilidad sostenible, a partir de la creación de un sistema de transporte que garantice la accesibilidad para todas las personas considerando los derechos para desplazarse libremente, el nivel de vulnerabilidad de las y los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte.

Reconoce además como una obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, teniendo derechos preferenciales en su accesibilidad y trato en el transporte público a las personas con discapacidad, adultos mayores, niñas y niños, así como mujeres embarazadas.

En este sentido, la planeación de la movilidad y de la seguridad vial en el Estado, establece como criterios que los concesionarios del servicio público de transporte de taxi podrán realizar adaptaciones a sus vehículos para prestar servicio a personas con discapacidad con características y especificaciones propias que requiere esta población. Sin embargo, a la fecha no existe en el Estado de Oaxaca ningún taxi adaptado, a pesar de que la normatividad señala una sanción económica por negar servicios de transporte a personas con discapacidad.

Lo cual redundaría en el incumplimiento en garantizar este derecho, a pesar de los compromisos y obligaciones del Estado mexicano antes señalados, afectando a un total de 842,598 oaxaqueños que viven con alguna discapacidad o limitación de movilidad, cifra que representan el 20.3% del total de la población total en nuestro estado, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2020.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE REALICE UN ANÁLISIS Y/O ESTUDIO DIAGNÓSTICO PARA EVALUAR LA VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA POLÍTICA DE TAXIS ADAPTADOS ENFOCADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA, EN LAS**

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ACTUALES UNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE CUENTEN CON ESTE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO. CONSIDERANDO PARA ELLO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ANTROPOMÉTRICAS QUE REQUIERE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN PARA SU MOVILIDAD.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 15 de marzo de 2022

ATENTAMENTE



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
(PLURINOMIAL)